



DIP. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

CCDMX/FJAS/117/2020

Ciudad de México, 06 de noviembre de 2020

DocuSign by

Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura

**DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**I LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Fernando José Aboitiz Saro, Coordinador de la Asociación Parlamentaria de Encuentro Social, del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura con fundamento en los artículos 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXI, 5, 76, 79 fracción VI, 86, 94 fracción IV, 95, 96, 100, 101, 118, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, REMITO para su inscripción e inclusión en el orden día de la Sesión Ordinaria a celebrarse el día martes 10 de noviembre, la siguiente propuesta:

**NICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN XVI, INCISO C), DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Reciba un cordial saludo.

DocuSign by

Fernando José Aboitiz Saro

**DIP. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO**



**DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO**

---

**DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria del Partido Encuentro Social del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción VIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96 y 118 fracción I Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Comisión Permanente la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN XVI, INCISO C), DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:**

**I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:**

La rendición de cuentas y la transparencia son mecanismos mediante los cuales los ciudadanos podemos evaluar el desempeño de los servidores públicos y, con ello, evitar la comisión de actos de corrupción en dependencias, institutos, poderes, organismos y órganos públicos de los tres órdenes de gobierno.

Por lo que respecta a la Ciudad de México, específicamente en el Congreso Local, los Diputados tenemos la obligación de presentar informes de actividades de manera periódica durante la legislatura y al final de ella, los cuales tienen por objeto dar a conocer a la ciudadanía las actividades realizadas por cada uno de nosotros, las iniciativas y puntos de acuerdo propuestos, las gestiones realizadas, los viajes y visitas referentes a actividades legislativas, invitaciones a eventos.



## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

En este contexto, el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México dispone en su artículo 7°, fracción XVI, que los Diputados tenemos la obligación de presentar un informe anual sobre el desempeño de nuestras labores, el cual debe rendirse ante las y los ciudadanos de nuestro distrito o circunscripción, y enviarlo a la Junta y con una copia a la Conferencia, para su publicación en la Gaceta Parlamentaria.

Sin embargo, el inciso c) de la misma fracción presenta una laguna legislativa ya que señala que hay dos informes que deben llevarse a cabo, uno a las y los ciudadanos, y otro, por escrito ante la Junta quedando a salvo la rendición del informe ante las y los ciudadanos, pudiéndose difundir el mismo siete días antes y cinco días después de su presentación, pero no menciona si la fecha en que se rinda se refiera al informe de la Junta o bien al que se rinda a las y los ciudadanos

## II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

No se detecta problemática desde la perspectiva de género.

## III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

La Constitución de 1857, una Constitución liberal, forjó en buena medida los cimientos que dan identidad a nuestro sistema político: una República Federal, representativa, democrática, integrada por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Dicha identidad republicana, se inserta en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que actualmente rige la vida política de nuestro país, el cual establece lo siguiente:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Esta voluntad convertida en mandato del pueblo, la podemos entender como la autorización de la sociedad al gobierno, para establecer nuestro sistema político, misma que hunde sus raíces en la Inglaterra del Siglo XVII, cuando los



## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

---

representantes recibían lo que podemos señalar como “instrucciones” por parte de sus representados. (Bernardo Manin 1998. 119-64).

Es en ese sentido que entendemos a la democracia representativa como la voluntad de la nación a través de sus representantes, quienes tienen la obligación de respetar la voluntad popular, llevando a cabo las tareas que le son encomendadas por virtud de dicha representación y en su momento, deberán rendir cuentas de las acciones que llevan a cabo en beneficio de sus representados, convirtiéndose en una obligación constitucional y legal.

Consecuentemente, el asunto de la rendición de cuentas por parte de los que integran los tres poderes del Estado y los tres niveles de gobierno es una cuestión fundamental dentro de nuestro sistema democrático, a la par del tema relativo a la transparencia en la información pública, es decir, todas y todos deben rendir cuentas de sus actos de manera puntual y transparente, sobre todo el titular del Ejecutivo Federal en su doble papel de gobierno y representante del Estado, así como los que integran el Congreso de la Unión en su carácter de representante de la soberanía popular. Los diputados como representantes del pueblo y los senadores como representantes de sus entidades federativas y del propio Estado mexicano.

Por cuanto hace a los poderes locales, los diputados representan a la ciudadanía, particularmente en nuestro caso a las y los ciudadanos de la Ciudad de México, servidores públicos que tienen el deber moral, constitucional y legal de rendir cuentas de sus actos, como principio fundamental en el ejercicio de sus actividades públicas, y como derecho de la ciudadanía de lo que han hecho respecto de las “instrucciones” dadas a través del voto popular.

El tema de la rendición de cuentas está íntimamente vinculado a la responsabilidad de quien ostenta el poder público, subordinado a los intereses del gobernado a efecto de controlar su ejercicio y evitar su abuso. La transparencia en las tareas del poder legislativo permite a las y los ciudadanos conocer de las tareas legislativas cuya información finalmente les pertenece, por ello, no les es permitido guardarse la información de sus labores, bajo el principio de máxima publicidad.

Aunado a lo anterior, la ciudadanía está al pendiente de las acciones de los legisladores, si éstos cumplen cabalmente con las tareas encomendadas a fin de evaluarlos bajo la premisa de que debemos rendirles cuentas de nuestros actos.



## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Una de las acciones relacionadas con la rendición de cuentas que debemos llevar a cabo los legisladores consiste en presentar un informe anual de los trabajos que hayamos realizado durante el año de ejercicio legislativo, tanto fuera como dentro de sus distritos durante los recesos respectivos.

Acerca de esta obligación de informar respecto de nuestras labores, el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 7. Son obligaciones de las y los Diputados:

...

XVI. Presentar un Informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante las y los ciudadanos de su distrito o circunscripción, del cual deberá enviar a la Junta y con una copia a la Conferencia, para su publicación en la Gaceta, mismo que deberá cubrir por lo menos lo siguiente:

- a) Deberá rendirse a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes, a partir de que se cumpla el primer año de actividades tomando como referencia la toma de protesta del cargo, exceptuando el último informe de actividades, el cual tendrá como plazo máximo para su rendición el 16 de agosto;
- b) Deberá presentarse por escrito ante la Junta quedando a salvo la rendición del informe ante las y los ciudadanos, mismo que podrá realizarse en el momento en que así lo determine cada uno de las y los Diputados;
- c) La difusión de los informes no podrá exceder de siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rindan, ni realizarse en tiempos de precampaña o campaña electoral;
- d) Las y los Diputados que no realicen sus respectivos informes en el tiempo previsto serán sancionados con el descuento de cinco días de dieta;
- e) Informar semestralmente a la Junta, de manera impresa y por medio electrónico, magnético u otros, del cumplimiento de sus obligaciones;
- f) Los informes serán publicados en el sitio oficial de Internet del Congreso, debiendo informar por escrito al Oficial Mayor para su cumplimiento;

Es un hecho que nuestra democracia representativa, no la podríamos concebir sin el deber de quienes forman parte del poder público de rendir cuentas durante su encargo, esto es, de informar a la ciudadanía y en el caso particular, el señalado



## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

---

artículo 7 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, nos indica el tiempo y forma de rendir el informe al que estamos obligados.

Pero además de esta obligación, debemos poner nuestro mejor esfuerzo en las labores legislativas y de atención de las necesidades de la ciudadanía que ha confiado en nosotros, no debemos solamente acudir y sentarnos en nuestras curules, sino que debemos proponer soluciones a las necesidades ciudadanas, actualizar la legislación que rige a la Ciudad de México, escuchar a quienes nos necesitan, convencerlos de que somos una generación de diputadas y diputados que trabajan en favor de la gente, pues debemos admitir que la sociedad piensa que los legisladores no trabajamos, que asistimos a las sesiones sólo para emitir nuestro voto y que buscamos beneficios propios, que la sociedad no nos interesa, porque hemos perdido credibilidad.

Es por tal razón que independientemente de la obligación legal que tenemos de rendir cuentas a quienes han confiado en nosotros, es un deber el que nos acerquemos a las y los ciudadanos para que conozcan nuestro trabajo, qué hicimos, qué hacemos y qué pretendemos hacer a través de nuestras labores legislativas y de atención ciudadana en beneficio de la sociedad.

Como obligación legal, la fracción XVI del artículo 7° del Reglamento que nos rige, señala que debemos presentar un Informe anual sobre el desempeño de nuestras labores, ante las y los ciudadanos de nuestro distrito o circunscripción, además de enviar a la Junta y con una copia a la Conferencia, para su publicación en la Gaceta del Congreso.

El inciso a) de dicha fracción señala que el informe deberá rendirse a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes, a partir de que se cumpla el primer año de actividades tomando como referencia la toma de protesta del cargo, exceptuando el último informe de actividades, el cual tendrá como plazo máximo para su rendición el 16 de agosto, en tanto que el inciso b) establece que el informe deberá presentarse por escrito ante la Junta quedando a salvo la rendición del informe ante las y los ciudadanos, mismo que podrá realizarse en el momento en que así lo determine cada uno de las y los Diputados.

Sin embargo, el inciso c) dispone que la difusión de los informes no podrá exceder de siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rindan, ni realizarse en tiempos de precampaña o campaña electoral.



## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

---

Como podrá observarse de la fracción anteriormente citada, hay dos informes que deben llevarse a cabo, uno a las y los ciudadanos, y otro, por escrito ante la Junta quedando a salvo la rendición del informe ante las y los ciudadanos, mismo que podrá realizarse, nos dice, en el momento en que así lo determine.

El problema lo tenemos en el contenido del inciso c) el cual dice que la difusión de los informes no podrá exceder de siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rindan, pero no nos dice si la fecha en que se rindan se refiera al informe de la Junta o bien al que se rinda a las y los ciudadanos. Obsérvese que el verbo “rindan” genera mayor confusión, ya que en todo caso al referirse en plural, pareciera que se refiere a los dos informes al mismo tiempo, lo cual me parece que no corresponde a la obligación de informar en los plazos a que se refiere el citado inciso; por tal motivo, creemos necesario que se precise en el inciso c) que la difusión de los informes a los que estamos obligados los legisladores, no exceda de siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rindan a las y los ciudadanos, esto porque para informar a la Ciudadanía es necesario difundir lo que se va a informar para que los que estén interesados puedan acudir a dicho informe además de que es una obligación informar a los Ciudadanos de nuestro Distrito a quienes debemos la confianza de su voto y deben de estar enterados de los avances de la gestión como una forma de rendir cuentas de forma directa a la ciudadanía.

### **IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:**

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción VIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96 y 118 fracción I Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

---

## V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN XVI, INCISO C), DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

## VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

Se propone reformar el artículo 7, fracción XVI, inciso c), del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

## VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

**ÚNICO:** Se reforma el artículo 7, fracción XVI, inciso c), del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 7. Son obligaciones de las y los Diputados:

I. a XV. ...

XVI. Presentar un Informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante las y los ciudadanos de su distrito o circunscripción, del cual deberá enviar a la Junta y con una copia a la Conferencia, para su publicación en la Gaceta, mismo que deberá cubrir por lo menos lo siguiente:

a) a b). ...

c) La difusión de los informes no podrá exceder de siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rindan **a las y los ciudadanos**, ni realizarse en tiempos de precampaña o campaña electoral;

d) a f). ...

XVII. a XX. ...



## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

A efecto de dar claridad a la reforma propuesta se presenta la siguiente tabla comparativa.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 7. Son obligaciones de las y los Diputados:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Presentar un Informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante las y los ciudadanos de su distrito o circunscripción, del cual deberá enviar a la Junta y con una copia a la Conferencia, para su publicación en la Gaceta, mismo que deberá cubrir por lo menos lo siguiente:</p> <p>a) a b). ...</p> <p>c) La difusión de los informes no podrá exceder de siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rindan, ni realizarse en tiempos de precampaña o campaña electoral;</p> <p>d) a f). ...</p> <p>XVII. a XX. ...</p>	<p>Artículo 7. Son obligaciones de las y los Diputados:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Presentar un Informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante las y los ciudadanos de su distrito o circunscripción, del cual deberá enviar a la Junta y con una copia a la Conferencia, para su publicación en la Gaceta, mismo que deberá cubrir por lo menos lo siguiente:</p> <p>a) a b). ...</p> <p>c) La difusión de los informes no podrá exceder de siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rindan <b>a las y los ciudadanos</b>, ni realizarse en tiempos de precampaña o campaña electoral;</p> <p>d) a f). ...</p> <p>XVII. a XX. ...</p>

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su máxima difusión.

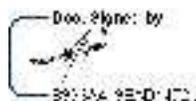


**DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO**

---

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Salón del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, en el mes de noviembre de dos mil veinte.

Doc. Signed by  
  
89:5A:9E-D:472.

**DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO**